

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
COMBERCI INVESTMENTS, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Fecha del folleto: (__/__/__)

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SCR, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "LECR"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO

1. De la Sociedad de Capital Riesgo

1.1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad "COMBERCI INVESTMENTS, S.C.R., S.A." (en adelante la "SCR" o la "Sociedad", indistintamente) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 6 de marzo de 2019 ante el Notario D. Marc Sansalvadó Chalaux, bajo el número 211 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 46.901, folio 171, hoja B-534.789.

1.2. Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida.

1.3. Domicilio Social

La Sociedad tiene su domicilio social y lugar de establecimiento sito en Barcelona, Avinguda Diagonal número 549, 2º.

1.4. Auditor

Los auditores de cuentas serán designados por la Junta General de la sociedad y la designación habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

1.5. Comité de Inversiones

1.5.1. Funciones

La Sociedad contará con un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que analizará todas las propuestas sobre la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad con carácter previo a, en su caso, la aprobación y ejecución de dichas propuestas por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Comité de Inversiones podrá remitir propuestas a la Sociedad Gestora para su deliberación y, en su caso, aprobación, y podrá participar activamente en el seguimiento de las inversiones y desinversiones acordadas por la Sociedad Gestora.

En todo caso, será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversión o desinversión de la Sociedad, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

1.5.2. Composición y funcionamiento

El Consejo de Administración de la Sociedad fijará libremente el número de miembros que conformarán el Comité de Inversiones. Asimismo, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la designación de cada uno de los miembros del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses de la Sociedad, siempre que lo solicite el Consejo de Administración de la Sociedad o dos de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurren la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

1.6. Grupo Económico

La Sociedad forma parte de un Grupo Económico, a los efectos previstos en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV), integrándose en

el grupo fiscal número 0243/15 cuya sociedad dominante es "COMBERCI, S.L. Sociedad Unipersonal.

1.7. Proveedores

La SCR no dispone de servicios prestados por terceros distinto de la Sociedad Gestora.

No obstante, lo anterior, adicionalmente, contratará los servicios de asesoramiento jurídico y asesoramiento en materia de inversiones con terceros con carácter puntual.

2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el *85 por 100* del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

3. Órgano de Administración

La SCR está administrada por una Administradora única, la sociedad "COMBERCI, S.L. Sociedad Unipersonal", cuyo representante legal es D. Ramón Bernat Serra, nombrado en la propia escritura de constitución por un plazo de seis (6) años,

4. Capital social y acciones

El capital social es de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00. –€) representado por 1.200.000 acciones nominativas, numeradas de la número uno (1) a la un millón doscientas mil (1.200.000) ambas inclusive, de una sola serie y de valor nominal cada una de ellas de un euros (1,00. €).

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

La titularidad de las acciones corresponde a la entidad “COMBERCI, S.L. Sociedad Unipersonal”, ostentando una participación significativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LECR en relación con el artículo 174 de la LMV.

Todas las acciones de la compañía tienen el mismo valor nominal y conceden los mismos derechos. Se representan por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas, que lleva la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

La emisión de nuevas acciones será acordada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad garantizará un trato equivalente entre sus inversores, siguiendo lo establecido en sus estatutos.

En su caso, la suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

La transmisión de las acciones se realizará en todo caso con arreglo a lo establecido en el artículo 7º de los Estatutos Sociales.

El valor del activo de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

La Sociedad Gestora determinará el valor de las acciones de la Sociedad trimestralmente, al finalizar cada trimestre natural.

5. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Las acciones de la Sociedad se comercializarán de conformidad con los límites y previsiones previstas en la LECR.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- La política sobre la distribución de resultados de la SCR está prevista en el artículo 19º de sus Estatutos sociales.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

Las acciones de la sociedad no serán objeto de comercialización por la sociedad gestora por ser objeto de suscripción exclusiva por sociedades controladas por un grupo familiar. Es decir, se trata de una Sociedad de tipo cerrado que no prevé la admisión a cotización de sus acciones. En este sentido, no se valora la incorporación de nuevos inversores.

Además, no existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad no tiene accionistas clasificados como minoristas ni ha sido comercializada entre este tipo de clientes.

No se determina una inversión mínima inicial.

Está previsto que la Sociedad de Capital Riesgo pueda financiarse mediante

aportaciones no reintegrables de su accionista único a fondos propios siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por su accionista único;
2. Que el acuerdo sea aprobado por el socio único;
3. Que los estatutos y/o folleto de la sociedad prevean explícitamente dicha forma de financiación. Asimismo, deberá respetarse el capital social mínimo exigible de la Sociedad.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Definición de la vocación inversora de la SCR y, en su caso, de los objetivos de gestión, con indicación del plazo estimado de inversión del patrimonio.

La SCR tendrá como finalidad la aportación de recursos económicos a medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada, a empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores.

El objetivo de gestión de la SCR es generar para sus socios una tasa de rentabilidad a medio y largo plazo superior a los mercados financieros, a través de inversiones temporales realizadas, así como proporcionar a dichos socios una amplia perspectiva acerca de las nuevas oportunidades de negocio, en principio, dentro del mercado nacional, sin perjuicio de su proyección internacional.

7. Descripción detallada de la política de inversiones.

Se entenderá por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos:

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones estarán orientadas a cualquier sector empresarial sin restricciones.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán a nivel nacional e internacional incluyendo países europeos, los Estados Unidos y mercados emergentes.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

Las inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión, como entidades de capital riesgo, que podrán ser tanto fondos de capital riesgo como fondos de fondos de capital riesgo así como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquéllas que estén en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.

Las decisiones de inversión se adoptarán acorde con los procedimientos de inversión establecidos, atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado.

8. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La SCR ajustará su política de inversiones a las exigencias contenidas en la LECR, manteniendo como mínimo un 60,00 por 100 de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en la LECR, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.

- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30,00% del total del activo computable.
- d) Acciones o participaciones de entidades de capital riesgo (ECR), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, en acciones y participaciones en el capital de empresas que sean objeto de su actividad.

El resto de su activo no sujeto a los límites anteriores podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b) Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ECR que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR y en entidades de inversión colectiva (EICC).
- c) Efectivo.
- d) Préstamos participativos.
- e) Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto social principal tal y como se define en el artículo 9.1. de la LECR.

La SCR no podrá invertir más del 25,00% de su activo en una misma empresa, ni más del 35,00% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La SCR podrá invertir hasta el 25,00% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.
- b) Que la entidad o, en su caso, su sociedad gestora disponga de un procedimiento formal, recogido en su reglamento interno de conducta, que permita evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la entidad. La verificación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a una comisión independiente creada en el seno de su consejo o a un órgano independiente al que la sociedad gestora encomiende esta función.
- c) Que en los folletos y en la información pública periódica de la entidad se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

Tan sólo a los efectos previstos en el artículo 16 de la LECR se considerará que las empresas en las que participen directamente las ECR que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de la LECR, no son empresas pertenecientes al grupo de la ECR de que se trate.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

No obstante, y como criterio inicial, las inversiones se centrarán en el sector industrial y tecnológico y en entidades de capital riesgo o asimilados, siendo el porcentaje máximo a ostentar en las entidades participadas del 25%.

9. Criterios temporales máximos v mínimos de mantenimiento de las inversiones v fórmulas de desinversión.

La SCR aportará recursos económicos a medio y largo plazo sin vocación de permanencia ilimitada, estableciendo como criterio general un periodo inicial a permanecer en las entidades participadas de entre 1 a 15 años.

La desinversión de las participaciones adquiridas se producirá, con carácter general,

como consecuencia de uno de los tres siguientes factores:

- Cotización Oficial: En este caso la desinversión es consecuencia de la exigencia legal de no invertir en sociedades que coticen en bolsa, si bien sintoniza con la filosofía de inversión de la compañía, ya que en dicho momento la inversión tendrá el grado de madurez suficiente para su "salida" al mercado.
- Maduración de la Inversión: Puede que en ocasiones la compañía participada retrase su salida a bolsa pero haya alcanzado su fase de maduración y se decida por el Consejo de Administración de la compañía proceder a su desinversión.
- Inversiones fallidas: Puede que en ocasiones las inversiones efectuadas no alcancen la rentabilidad esperada o no se obtenga de ellas los objetivos, no siempre económicos, previstos. En estos casos y también por decisión del Consejo de Administración, se procederá a su desinversión.

10. Actividades complementarias.

Para el cumplimiento de estos objetivos, según lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR, la SCR podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

11. Actividades complementarias o prestaciones accesorias que la SCR o la Sociedad Gestora de ésta puede realizar.

La SCR podrá realizar a favor de las sociedades que constituyan el objeto principal de inversión de las ECR según el artículo 9 de la LECR, actividades de asesoramiento, estén o no participadas por las propia SCR.

12. Modalidades de intervención de la SCR en las sociedades participadas v fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Para el desarrollo de los fines antes descritos, la SCR podrá formar parte de los órganos de Administración de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas, siendo parte activa en las tomas de decisiones por éstas.

El carácter del socio promotor puede definirse como socio financiero activo, en cuanto no participará en la gestión operativa diaria, sino que apoya al equipo directivo en su labor y colabora activamente a nivel de Consejo de Administración y comités de Dirección.

13. Política de endeudamiento de la SCR.

La SCR podrá recurrir al endeudamiento hasta un importe máximo equivalente al 20% del capital invertido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

La Sociedad podrá obtener financiación de terceros, en condiciones de mercado, con las limitaciones previstas en este Folleto en cuanto al apalancamiento de la Sociedad, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones.

La Sociedad podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, con el objetivo de ser una financiación puente (*Bridge to Equity*), para satisfacer necesidades de tesorería, todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

- Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses desde la firma del contrato de financiación; y
- Que dichos préstamos o instrumentos de crédito estén directamente vinculados al cumplimiento de los Compromisos de Inversión de la Sociedad.

La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que

obtenga en virtud de este apartado.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

14. Técnicas que emplea en la inversión en activos.

14.1. Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones a ejecutar por la SCR, informando con carácter trimestral al Órgano de Administración de la toma de decisiones respecto de las inversiones, del desarrollo y evolución de las inversiones realizadas, así como, del proceso de desinversión de éstas.

Adicionalmente, para el supuesto de prever un riesgo mayor al riesgo asociado a la SCR (esto es, un riesgo conservador) en alguna de las inversiones analizadas por la Sociedad Gestora, el órgano de administración de la SCR podrá analizar la inversión y remitir propuestas a la Sociedad Gestora para su deliberación y, en su caso, aprobación.

En todo caso, será competencia exclusiva de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de inversión o desinversión de la Sociedad, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

14.2. Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones e informará trimestralmente al Órgano de Administración de la SCR. En caso de desviación considerable a discreción de la Sociedad Gestora se trasladará la información al Órgano de Administración, de tal forma que éste pueda tomar las decisiones necesarias y realizar las propuestas convenientes a la Sociedad Gestora.

14.3. Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión o a petición del Órgano de Administración de la SCR.

15. Riesgos asociados a la inversión.

Los factores de riesgo que se deben de tener en cuenta son los siguientes:

- a) **Liquidez de la inversión.-** La inversión de la SCR no proporciona liquidez y las inversiones realizadas en empresas no cotizadas pueden resultar de difícil materialización. La Sociedad no cotiza y no hay previsión de que solicite la cotización de acciones.
- b) **Periodos largos de maduración de la inversión.-** La Sociedad invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, siendo realizadas las desinversiones en momentos puntuales en función de las circunstancias de cada una de ellas, pudiendo incluso no ser posible la materialización de la desinversión en casos extremos.
- c) **Riesgo de pérdida de las inversiones realizadas por la Sociedad.-** El objeto de las inversiones se centra en entidades de capital riesgo diversificados sectorial y geográficamente que, por la volatilidad del mercado, pueden suponer una pérdida total de la inversión realizada.
- d) **Riesgo de inversor minoritario en las entidades participadas.-** La Sociedad podrá ostentar la condición de socio minoritario, no estando en tal caso en disposición de imponer sus decisiones en las entidades participadas, sin perjuicio de que generalmente procurará alcanzar pactos de accionistas u otro tipo de acuerdos encaminados a garantizar la efectiva protección y defensa de sus intereses.

- e) Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal.- Durante la vida de la Sociedad podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
- f) Riesgo de Sostenibilidad.- De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informe de que la Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Entidades Participadas, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores con los que coinverta, por las Entidades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad de las Entidades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad de capital Riesgo.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividad económicas medioambientales sostenibles.

16. Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

17. Operaciones de financiación de valores (OFV).

La Sociedad no utiliza OFV.

18. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificarse la estrategia o la política de inversión.

El procedimiento por el cual podrá modificarse la estrategia o la política de inversión será la aprobación de la misma por parte del Órgano de Administración de la SCR, que es quien ostenta competencia en la materia, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Junta General de Accionistas.

19. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

20. Otros

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas

en la LECR.

21. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados y agentes no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por una decisión judicial que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo los contratos de gestión o asesoramiento, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la decisión judicial que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a su falta de la diligencia, al fraude o conducta dolosa o al incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance a esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección y gestión de la SCR corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la SCR, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora de la SCR, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

22. La Sociedad Gestora

22.1. Datos de la Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la SCR figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número: 46, el 22 de octubre de 1986. Su denominación es MDEF GESTEFIN SAU SGIIC (en adelante la "**Sociedad Gestora**" o "**MDEF**", indistintamente). Tiene su domicilio social en Madrid, Calle Serrano 1, 3ºD, 28001.

Por otro lado, el asegurador de responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora es la entidad Zurich Insurance Plc, Sucursal en España, inscrita en el Registro público de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave EO-189.

22.2. Grupo económico

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico de MICHAVILA DE FERNANDO FAMILY PARTNERS, S.A., al estar íntegramente participada por la entidad MICHAVILA DE FERNANDO FAMILY PARTNERS, S.A.

MICHAVILA DE FERNANDO FAMILY PARTNERS, S.A.



SOCIEDAD GESTORA

22.3. Órgano de Administración

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV y se corresponde con la siguiente:

	CONSEJERO	CARGO
Consejero 1:	De Fernando Garcia, Daniel	Presidente
Consejero 2:	Gómez Garcia, Daniel	Secretario
Consejero 3:	De Muguiro Miranda, Javier	Vocal
Consejero 4	Lacasa Urieta, Maite	Vocal
Consejero 5	García Arribas, Daniel	Consejero Delegado
Consejero 6	Begoña Oleaga Belart	Vocal
Consejero 7	Talegón Vázquez, Javier	Vocal y secretario

23. Depositario

El depositario de la sociedad es BANKINTER, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, n.29, 28046 Madrid y N.I.F. número A-28157360 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27 (en adelante, el "Depositario").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 35/2003**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**Reglamento de IIC**").

Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la

suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

24. Comisiones

24.1. La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

- Comisión de gestión: La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de 20.000,00.- €, correspondiente a la comisión de gestión, con devengo mensual y será pagadera a mes vencido.
- Comisión de administración: La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de 10.000,00.- €, correspondiente a la comisión de administración, con devengo mensual y será pagadera a mes vencido.
- Otro tipo de remuneraciones: La Sociedad Gestora podrá percibir de las sociedades participadas retribuciones por los servicios directos que preste a las mismas, especialmente y entre otros, reestructuraciones y asesoría diversa.

Con independencia de las comisiones indicadas, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la SCR otras remuneraciones. Cualesquiera, nuevas, adaptaciones, revisiones o modificaciones de las comisiones a percibir por la Sociedad Gestora serán objeto de aprobación por parte del Consejo de Administración de la SCR.

24.2. Comisión de depositaría

El depositario percibirá una comisión anual que se calculará en base a los siguientes tramos de forma acumulativa:

Porcentaje	Base	Tramos
0,05%	Patrimonio neto	De 0,00 euros a 50.000.000,00 euros
0,04%		De 50.000.000,01 euros en adelante

No obstante lo anterior, se establece una comisión de depositaría mínima de diez mil euros (10.000 €). De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

24.3. Otros gastos de la SCR:

Gastos de personal y de Servicios Exteriores.

25. Otros órganos de la SCR

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y GESTIÓN DEL RIESGO

26. Valoración de los activos

- a) Valoración en el momento de la inversión. - Con carácter previo a la realización de la inversión, el responsable del área de inversiones de la Sociedad Gestora presentará una propuesta de valoración al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, basando su propuesta en un análisis del Plan de Negocio propuesto por la compañía o entidad o vehículo en que se proyecte invertir que, en todo caso, reunirá los aspectos comunes aplicables a la práctica habitual en el mercado.

Será competencia de la Sociedad Gestora, tras el análisis de la información proporcionada, la valoración razonable asignada a ese activo y presentar la misma al Órgano de Administración de la SCR de cara a su aprobación.

- b) Valoración de los activos en cartera.- Los activos en cartera se valorarán de conformidad con los métodos y disposiciones establecidas en laLECR.

27. Gestión del riesgo de la liquidez

- a) Descripción de la gestión de la liquidez.- La Sociedad Gestora realizará una gestión conservadora con la liquidez disponible manteniendo la misma en las cuentas corrientes de la Sociedad. No obstante, la Sociedad no tiene previsto mantener grandes cantidades debido a la naturaleza de la actividad que desarrolla, salvo en periodos previos a inversiones o como consecuencia de una desinversión.

- b) Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.- No existen derechos de reembolso a favor de los accionistas. Será competencia de la Junta General de Accionistas a propuesta del Órgano de Administración, las decisiones sobre reembolsos y, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad.

- c) Acuerdos de reembolso existentes con los accionistas.- No existen.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora de la SCR deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la SCR. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

El informe anual estará compuesto por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio se ajustará al año natural.

La Sociedad informará periódicamente a los accionistas como mínimo en el informe anual:

- a) el porcentaje de activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su liquidez; y
- b) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicarán a los accionistas, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como, el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Para el supuesto de que la Sociedad recurriera al apalancamiento, informará periódicamente a los accionistas, como mínimo, en el informe anual:

- a) de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Todo inversor con carácter previo a su inversión podrá disponer del presente folleto, debidamente actualizado en cada momento, así como del informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la Sociedad.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR

Impuesto de Sociedades (IS). De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. Con carácter general, y sin perjuicio de los casos especiales y las excepciones reguladas en la LIS, los aspectos más destacados y beneficios fiscales aplicables a la Sociedad son los siguientes:

- Plusvalías obtenidas por la SCR derivadas de la transmisión de las participaciones
Exención total de la plusvalía obtenida cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS
 - En caso de no cumplir los requisitos del artículo 21 de la LIS, se aplicará una exención parcial del 99% sobre las rentas positivas obtenidas en la transmisión, siempre y cuando se produzca a partir del inicio del segundo año y hasta el decimoquinto incluido, contados desde la fecha de la adquisición de las participaciones o desde la exclusión de cotización de la participación. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive. En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a la transmisión de la participación en un plazo no superior a tres años, a contar desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.
 - En el caso de que no fuera aplicable ni la exención total ni la parcial, por no cumplirse los requisitos anteriores, o por aplicación de alguna de las excepciones o exclusiones previstas en la LIS, la renta obtenida en la transmisión quedará plenamente sujeta al IS de la SCR, integrándose en su totalidad en la base imponible del período impositivo correspondiente.
- Dividendos percibidos de las sociedades o entidades participadas. La SCR podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS sobre los dividendos percibidos de las sociedades o entidades que promueva o fomente, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITPAJD"). Las operaciones de constitución, ampliación, fusión y escisión de la SCR estarán exentas de ITPAJD, en la modalidad de operaciones societarias, de acuerdo con la normativa vigente. (art.45.I.B). nº 11 y nº 10, del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITPAJD)

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Con carácter general, la actividad de gestión de activos de SCR estará exenta de IVA (artículo 20.1.18. Letra n) de la Ley 37/1992 del IVA).

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán

sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de su participación en la SCR.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: Tanto la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR, disfrutaran de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en territorio español, siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

- D. Daniel Arribas García, Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

D. Daniel Arribas García

en nombre y representación de

“MDEF GESTEFIN, S.A.U., S.G.I.I.C.”

DOÑA MARIAN CORTÉS

En nombre y representación de

BANKINTER, S.A.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
COMBERCI INVESTMENTS, S.C.R., S.A.
(la “Sociedad”)

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de “COMBERCI INVESTMENTS, S.C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA”, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR), reguladora de las entidades capital-riesgo y sus sociedades gestoras, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto Social.

La sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera cuyos valores no coticen en el principal mercado de la bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto social aquellas que se realicen en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50,00 % por inmuebles, siempre que al menos, los inmuebles que representen el 85,00% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, podrá extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, podrá también invertir siempre en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR-

Para el desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta última.

La sociedad realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma. Además, para el desarrollo de dicha actividad, la sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Barcelona, Calle Entenza, 325-335, planta 7, 08029.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, suspensión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital Social.

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por 1.200.000 acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, de 1,00 euro de valor nominal cada una.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

Los desembolsos adicionales al capital mínimo o sus posteriores ampliaciones podrán realizarse además de en efectivo, en inmovilizado o activos aptos para la inversión conforme a los artículos 13 y 14 de la LERC.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Todas las acciones de la compañía tienen un mismo valor nominal y conceden a todos los accionistas los mismos derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por estos, los generalmente reconocidos por la LERC, la LSC y demás normas aplicables.

Todas las acciones se representan por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

A) Transmisión *inter vivos*.

La transmisión de acciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Órgano de Administración, previa comunicación a la Sociedad Gestora.

El accionista que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, quién a su vez lo comunicara a la Sociedad Gestora, haciendo constar el número de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

El órgano de administración, en el plazo de diez días naturales, pondrá el hecho en conocimiento de los demás accionistas para que, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación, manifiesten su deseo de hacer uso del derecho preferente de adquirir tales acciones, que se le reconoce.

En caso de que sean varios los accionistas que deseen hacer uso de tal derecho, se repartirán entre ellos las acciones ofreciendo en proporción a la participación de cada interesado, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones.

En caso de que no haya accionistas interesados, podrá adquirirlas la sociedad, cumpliendo las formalidades legales, en el plazo de otros veinte días naturales.

Y en el supuesto de que no haya accionistas interesados ni la sociedad decida adquirir las acciones ofrecidas, podrá procederse libremente a su enajenación siempre que se realice dentro del plazo de dos meses a contar desde la finalización del último plazo indicado, pues en caso contrario deberá repetirse el ofrecimiento.

De no existir acuerdo sobre el precio de las acciones a enajenar, esto será determinado por los Auditores de Cuentas de la sociedad.

B) Transmisión *mortis causa*.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria al heredero o legatario la condición de socio.

C) Transmisión forzosa

1. El embargo de acciones, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante así como las acciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de acciones nominativas, remitiendo de inmediato a todos los accionistas copia de la notificación recibida.
2. Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las acciones embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los accionistas en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.
3. El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los accionistas y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

D) Comercialización de la sociedad.

Las acciones de la sociedad se comercializarán de conformidad con los límites y previsiones prevista en la LEQR.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES.

Artículo 8. Política de inversiones.

La política de inversiones de la compañía es la siguiente:

- A) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones: Las inversiones estarán orientadas a cualquier sector empresarial sin restricciones.
- B) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones: Las inversiones se realizarán a nivel nacional e internacional incluyendo países europeos, los Estados Unidos y mercados emergentes.
- C) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección: Las inversiones se realizarán tanto en entidades de inversión, como en entidades de capital riesgo que podrán ser tanto fondos de capital riesgo como fondos de fondos de capital riesgo así como en empresas que se encuentren en fase de inicio y primera etapa como en aquellas que están en fase de desarrollo, concentrándose en proyectos con altas perspectivas de crecimiento.
- D) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión: Las inversiones tendrán un carácter de medio y largo plazo, sin vocación de permanencia ilimitada.
- E) Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas: Las sociedades participadas podrán acceder a todo tipo de financiación, aunque, en general, se espera que sean sociedades con un nivel de apalancamiento bajo.
- F) Prestaciones accesorias que la sociedad gestora del mismo podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares: La sociedad podrá formar parte del Consejo de Seguimiento o Consejo de Administración de alguno de los fondos o inversiones directas aunque, en general, serán prestaciones

sin retribución.

- G) Modalidades de intervención de la sociedad gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración: La sociedad podrá formar parte del Comité de Seguimiento Consejo de Administración de alguno de los fondos o inversiones directas.
- H) Restricciones respecto de las inversiones a realizar: Ninguna restricción.
- I) Estrategia que se pretende implementar: Las estrategias a implementar con VC, growth, buyouts o situaciones especiales.
- J) Política de apalancamiento y restricciones al mismo: Se podrá realizar alguna inversión a través de préstamos participativos, pero, en general, las inversiones no serán inversiones apalancadas.
- K) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir: Por la naturaleza de las inversiones a realizar, los riesgos principales a incurrir son el largo plazo de dichas inversiones y su liquidez.

Artículo 9. Régimen de inversiones.

La sociedad mantendrá, como mínimo, el 60,00% de su activo computable, definido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LECR en los siguientes activos:

- a. Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b. Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c. Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30,00% del total del activo computable.
- d. Acciones o participaciones de ECR, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.

También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas. A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las características indicadas por la LECR.

En el caso de que una ECR tenga una participación una entidad que sea admitida a cotización en un mercado no incluido en el apartado anterior, dicha participación podrá computarse dentro del coeficiente obligatorio de inversión durante un plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última. Transcurrido el plazo señalado, dicha participación deberá computarse dentro del coeficiente de libre disposición. Lo anterior se aplicará asimismo cuando la ECR tenga concedido un préstamo participativo a dicho tipo de entidad.

El coeficiente obligatorio de inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

La sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras ECR constituidas conforme a esta Ley y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado siguiente.

Para que la inversión en las entidades extranjeras a que se refiere el apartado anterior se compute dentro del coeficiente obligatorio establecido en el apartado 1, será preciso que las propias entidades o sus sociedades gestoras están establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Bloqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en

materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por la sociedad reguladas en la LECR.

En cualquier caso, la entidad de capital-riesgo inversora deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión del artículo 16 de la LECR.

El resto del activo no sujeto al coeficiente obligatorio de inversión determinado en el artículo 13 de la LERC, podrá mantenerse en:

- a. Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados.
- b. Participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LERC, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y ERC que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 y en el EICC.
- c. Efectivo
- d. Préstamos participativos.
- e. Financiación de cualquier tipo a empresas participadas que formen parte de su objeto principal tal y como se define en el artículo 9.1.

La sociedad no podrá invertir más del 25,00% de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35,00% en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La sociedad podrá invertir hasta el 25,00% de su activo computable en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16.2 LERC.

La sociedad cumplirá los límites temporales establecidos en el artículo 17 de la LERC relativos al coeficiente de inversión y coeficiente de diversificación.

TITULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta general de accionistas.

Artículo 11. Junta General.

1. Los accionistas, reunidos en Junta general, convocada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Clase de Juntas.

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la sociedad.
2. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

3. No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

En cuanto a los requisitos y quórum para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA.

Del Órgano de Administración.

Artículo 14. Composición y duración.

La gestión y representación de la sociedad corresponde a un Administrador Único, que será nombrado por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegido o más veces por periodos de igual duración máxima.

Para ser nombrado administrador se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 15. Poder de representación.

El poder de representación corresponde al Administrador Único.

SECCIÓN TERCERA.

GESTIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 16. Delegación de la gestión,

La Junta general o, por su delegación, el Órgano de Administración, encomendará la gestión de sus activos a una sociedad gestora de entidad de inversión colectiva (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere el artículo 63.1 d) de la Ley 24/1998, de 28 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LECR.

Dicho acuerdo será elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo. Este acuerdo no eximirá a los órganos de administración de la sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que la normativa vigente les impone y se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo del eventual acuerdo de la junta general o, por su delegación, del Órgano de Administración.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 17. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 18. Valoración de los activos, del patrimonio y determinación del valor liquidativo.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Distribución del beneficio.

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará atendiendo al criterio del coste medio ponderado durante un plazo mínimo de 3 años.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presuntos estatutos.

Artículo 20. Obligaciones de información, de auditoría y contables.

El Órgano de Administración de la sociedad estará obligado a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la LERC, los mencionados documentos contables deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

Los auditores de cuentas serán designados por la Junta General de la sociedad y la designación habrá de realizarse en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2021, de 1 de julio.

Artículo 20 bis.- Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANKINTER, S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, n.29, 28046 Madrid y N.I.F. A-28157360, que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivos y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 21. Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Los miembros del Órgano de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.